

Doctor

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: **RAD**: 2021-01000

CLASE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: **MARTHA STELLA ÁLVAREZ TRIANA**

DEMANDADO: **CODENSA S.A. E.S.P.** NIT. 830.037.248-0

TEMA: DESCORRIENDO TRASLADO DEL RECURSO DE
REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 21 DE OCTUBRE DE
2021 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA.

CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el de la referencia, al señor Juez, con el debido respeto, procedo a descorrer traslado DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, que en oportunidad procesal interpusiese LA DEMANDADA CODENSA S.A. ESP, así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9. del decreto 806 de 2020, se tiene que la demandada, envió en mensaje de datos, el escrito del recurso de reposición, el día martes 9 de Noviembre del año 2021 a las 3:48 PM, descontando los dos días posteriores hábiles, esto es los días miércoles 10 y jueves 11, resulta que el traslado del recurso a nosotros comienza a correr por el termino de tres días, que son el viernes 12, el martes 16, miércoles 17, por lo que estamos en termino legal, para hacer el pronunciamiento que aquí se vierte.

SEGUNDO: Al momento de redactar la demanda se copió ídem la dirección de domicilio y el correo electrónico de CODENSA S.A. ESP, como figuraba en aquel entonces en el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 2 de marzo de 2021, recibo número AA21262726 **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A2126272682002**. La dirección de domicilio de la demandada al parecer cambió a partir de la renovación de la matricula de fecha 26 de marzo de 2021, sin que nos percatáramos de tal cambio, amen que con la demanda se presentó un nuevo CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de fecha 7 de septiembre de 2021, recibo número AB21317318, **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2131731897ECB**.

TERCERO: El artículo 291 numeral 2 del Código General del Proceso indica la forma como ha de practicarse la notificación personal, a las personas jurídicas de derecho privado y comerciales, así:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

... 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas”.

Tal norma trae entre otras las siguientes implicaciones, siendo la más importante que garantiza el derecho de defensa, de contradicción y del debido proceso de las personas jurídicas, la obligación perentoria de hacer las notificaciones personales en la dirección física y electrónica declarada e inscrita en el REGISTRO MERCANTIL, ahora bien, la segunda es que la misma obligación queda plenamente acatada en aplicación del los artículos 8 y 9 del decreto 806 de 2020, y dado que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la demanda: notificaciones.judiciales@enel.com, no ha cambiado, al que se envió oportunamente copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la misma, resulta inane el ataque que hace la demandada, pues a esa parte tabeen le corresponde en todos los escritos de intervención, suministrar la dirección física y correo electrónico actual y en quien está radicada la representación legal de la empresa, toda vez que si leemos los certificados de existencia y representación legal, aun el actual que se anexa con el recurso de reposición, se tiene que la empresa tiene varios designados, y en cuanto al tema del domicilio de la demandada y su representante legal, se parte del hecho cierto que es Bogotá D.C. y así se expresó en el acápite X. NOTIFICACIONES. amen que el domicilio que aparece en el registro mercantil es Bogotá D.C.

CUARTO: Con la demanda se anexó el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición septiembre 7 de 2021, donde aparece la dirección física actual del demandado y el nombre de sus representantes legales que, como ya se dijo, aparecen varios inscritos, con un único correo electrónico para notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@enel.com, el cual además expresa que su domicilio es Bogotá D.C. y dado que es obligación del juez y de las partes interpretar la demanda como un todo, de manera integral, en estricto sentido no cabe la afirmación traída en defensa, de no haber suministrado el domicilio de CODENSA y su representante legal, lo mismo que la dirección física actual para notificaciones porque aparece en el anexo puesto de presente.

QUINTO: En el certificado de existencia y representación legal de CODENSA S.A. ESP, tanto en el actual como en los anteriores, aparecen mencionados varios representantes legales, sin que allí se anuncie el domicilio de cada uno de ellos, porque es una información del resorte de la empresa y no a disposición de particulares, ahora bien, trabada la litis con CODENSA S.A. ESP, a quien se le corrió traslado de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la misma, mediante mensaje de datos al correo electrónico inscrito en cámara de comercio para **NOTIFICACIONES JUDICIALES**, cesa la obligación de enviársela a un representante legal en particular pues, se repite, allí aparecen varios, siendo obligada la demandada y no su representante legal, por tratarse de un proceso interpartes y existir multiplicidad de representantes legales.

SEXTO: Ahora bien si CODENSA S.A. ESP lo que pretende es que se le notifique la demanda a un representante legal en particular, debe hacer la designación de único representante legal y reflejar tal decisión en cámara de comercio, mediante el registro del acta que así lo diga. Hasta que ello no ocurra será suficiente con que se notifique a CODENSA S.A. ESP, como aquí ocurrió.

II. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

La parte demanda

- **CODENSA S.A. ESP** N.I.T.: 830.037.248-0, con domicilio en BOGOTÁ D.C., en su dirección de notificación judicial: Carrera 11 No 82-76 Piso 4, email de notificación judicial: notificaciones.judiciales@enel.com. Para dar cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifiesto que esta información fue tomada del certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha septiembre 7 recibo número AB21317318, **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2131731897ECB**, que se anexó con la demanda.
- El doctor **JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.538 de Bogotá, representante legal para asuntos judiciales de **CODENSA S.A. ESP** en el correo electrónico jcdunque@ncdasesores.com. Esta información fue tomada del mensaje de datos me hizo llegar contentivo del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de que se trata.

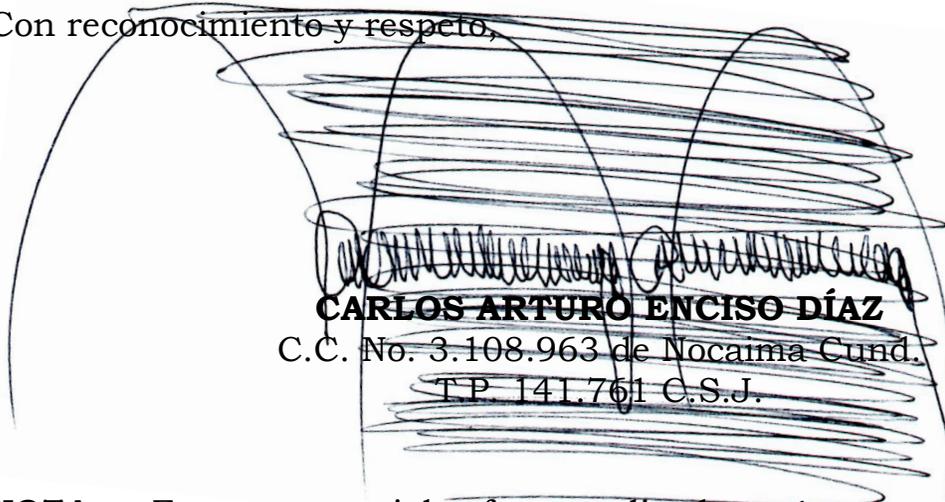
La parte demandante:

- **MARTHA STELLA ALVAREZ TRIANA** en la Finca EL CALICHE, Vereda Parri, Sector Penjamo, Municipio de Caparrapi departamento de Cundinamarca, Celular: 350-742-12-31, 321-880-04-09, Correo electrónico: Jaimealbertoencisodiaz@gmail.com.

El suscrito abogado en la Cra. 3 No, 11-66 Barrio Nuevo Municipio de Caparrapí departamento de Cundinamarca, correo electrónico encisodiaz@hotmail.com, celular: 3118775833.

Por lo brevemente expuesto solicito al señor juez con todo respeto, deniegue el recurso de reposición interpuesto y mantenga su decisión de admitir la demanda.

Con reconocimiento y respeto,



CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ
C.C. No. 3.108.963 de Nocaima Cund.
TP 141.761 C.S.J.

NOTA: Este memorial fue radicado vía correo electrónico simultáneamente a el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la demandada **CODENSA S.A. E.S.P.** NIT. 830.037.248-0 notificaciones.judiciales@enel.com y a su representante legal doctor JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ al correo electrónico jcduque@ncdasesores.com.